

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2017 00063 00

Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: FELIX MANUEL BLANCO OLIVERA
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: EL MORAL (FMI No. 342-836)

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante auto que antecede, se dispuso oficiar a la Personería Municipal de Ovejas – Sucre, para que por intermedio de su dependencia, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la referencia a los señores GLADIS MARGOTH CONTRERAS CHAMORRO, JULIO ENRIQUE TOVAR CONTRERAS, LUIS CARLOS CONTRERAS GETAR, JULIO CESAR LUNA MUÑOZ, GABRIEL ARIAS SALCEDO, DONALDO JOSÉ BENITEZ, DAIRO SEGUNDO BENITEZ BENITEZ, SAMUEL BENITEZ VILORIA, SEGUNDO MANUEL CRUZ MEZA, DAVID JOSÉ MELENDEZ VASQUEZ, MANUEL GUILLERMO PEREZ MONTES, ARGELIO DE JESÚS ARRIETA CASTILLO, MEDARDO ANTONIO ARRIETA ZABALA, RAFAEL RIVERO SIERRA, MARIA SIERRA OVIEDO, OMAIRA DEL CARMEN TORRES MONTES, JOVANIS SEGUNDO CASTILLO MADERA, LUIS RAFAEL DOMINGUEZ NOVOA, EVERALDO TORRES MORALES, ARIEL FRANCISCO CHAMORRO RODRIGUEZ, ADELFO SEGUNDO OVIEDO SALCEDO, ELSY MARIA SIERRA DE RIVERA y GUILLERMO PÉREZ MONTES, actuales ocupantes del predio objeto de reclamación -El Moral-, por su eventual tendrían interés en el mismo, quienes residen en los corregimientos del Floral y La Peña, jurisdicción del municipio de Ovejas, sin que a la fecha se haya arrimado respuesta alguna por parte de la Agente del Ministerio Público, frente a los avances de la labor encomendada, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de los solicitantes le remitió los traslados de la demanda respectivos, por lo que se le requerirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

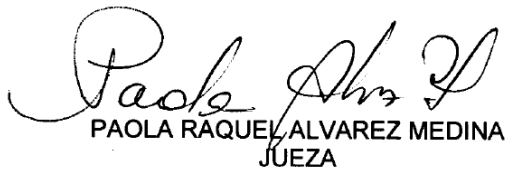
ÚNICO. - Requiérase a la Personería Municipal de Ovejas – Sucre, para que en el término de la distancia, informe sobre los avances obtenidos frente a la labor de notificación encomendada, esto es, *“en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la referencia a los señores GLADIS MARGOTH CONTRERAS CHAMORRO, JULIO ENRIQUE TOVAR CONTRERAS, LUIS CARLOS CONTRERAS GETAR, JULIO CESAR LUNA MUÑOZ, GABRIEL ARIAS SALCEDO, DONALDO JOSÉ BENITEZ, DAIRO SEGUNDO BENITEZ BENITEZ, SAMUEL BENITEZ VILORIA, SEGUNDO MANUEL CRUZ MEZA, DAVID JOSÉ MELENDEZ VASQUEZ, MANUEL GUILLERMO PEREZ MONTES, ARGELIO DE JESÚS ARRIETA CASTILLO, MEDARDO ANTONIO ARRIETA ZABALA, RAFAEL RIVERO SIERRA, MARIA SIERRA OVIEDO, OMAIRA DEL CARMEN TORRES MONTES, JOVANIS SEGUNDO CASTILLO MADERA, LUIS RAFAEL DOMINGUEZ NOVOA, EVERALDO TORRES MORALES, ARIEL FRANCISCO CHAMORRO RODRIGUEZ, ADELFO SEGUNDO OVIEDO SALCEDO, ELSY MARIA SIERRA DE RIVERA y GUILLERMO PÉREZ MONTES, actuales ocupantes del predio objeto de reclamación, por su eventual tendrían interés en el mismo, quienes residen en los corregimientos del Floral y La Peña, jurisdicción del municipio de Ovejas”*, teniendo en cuenta que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de

Tierras allegó los respectivos traslados de la demanda, anexos y auto admisorio. Se le recalca que, en el evento en que a la Agente del Ministerio Público se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, deberá informarlo inmediatamente a la presente actuación.

Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD.


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA